

Capítulo XVIII. — REQUISITOS FISCALES	267
1. <i>Provincia de Santa Fe</i>	268
1.1. Impuestos de Sellos	268
1.1.1. Actos gravados	268
1.1.2. Monto del impuesto	268
1.1.3. Plazo para el pago	268
1.1.4. Modos de acreditar el pago	269
1.1.5. Exenciones	270
1.2. Tasa de actuación administrativa	270
1.3. Tasa anual de inspección	270
2. <i>Capital Federal</i>	271
2.1. Impuesto de sellos	271
2.1.1. Actos gravados	271
2.1.2. Base imponible	271
2.1.3. Plazo de pago	271
2.1.4. Monto del impuesto	272
2.2. Otros requisitos fiscales	272
3. <i>Provincia de Buenos Aires</i>	272
3.1. Impuestos de sellos	272
3.1.1. Actos gravados	272
3.1.2. Base imponible	273
3.1.3. Plazo de pago	273
3.1.4. Monto del impuesto	273
3.2. Otros requisitos fiscales	273
4. <i>Provincia de Mendoza</i>	273
4.1. Impuesto de sellos	273
4.1.1. Actos gravados	273
4.1.2. Base imponible	274
4.1.3. Plazo de pago	274
4.1.4. Monto del impuesto	274
4.2. Otros requisitos fiscales	274
5. <i>Provincia de Entre Ríos</i>	274
5.1. Impuesto de sellos	274
5.1.1. Actos gravados	274
5.1.2. Base imponible	275
5.1.3. Plazo de pago	275
5.1.4. Monto del impuesto	275
5.2. Otros requisitos fiscales	275
6. <i>Provincia de Córdoba</i>	276
6.1. Impuesto de sellos	276
6.1.1. Actos gravados	276

6.1.2. Base imponible	276
6.1.3. Plazo de pago	276
6.1.4. Monto del impuesto	276
6.2. Otros requisitos fiscales	276
7. <i>Provincia de Corrientes</i>	277
7.1. Impuesto de sellos	277
7.1.1. Actos gravados	277
7.1.2. Base imponible	277
7.1.3. Plazo de pago	277
7.1.4. Monto del impuesto	277
7.2. Otros requisitos fiscales	277
8. <i>Provincia del Chaco</i>	278
8.1. Impuesto de sellos	278
8.1.1. Actos gravados	278
8.1.2. Base imponible	278
8.1.3. Plazo de pago	278
8.1.4. Monto del impuesto	278
8.2. Otros requisitos fiscales	278

Capítulo XVIII

REQUISITOS FISCALES

SUMARIO: 1. *Provincia de Santa Fe*. 1.1. Impuesto de sellos. 1.1.1. Actos gravados. 1.1.2. Monto del impuesto. 1.1.3. Plazo para el pago. 1.1.4. Modos de acreditar el pago. 1.1.5. Exenciones 1.2. Tasa de actuación administrativa. 1.3. Tasa anual de inspección. 2. *Capital Federal*. 2.1. Impuestos de sellos. 2.1.1. Actos gravados. 2.1.2. Base imponible. 2.1.3. Plazo de pago. 2.1.4. Monto del impuesto. 2.2. Otros requisitos fiscales. 3. *Provincia de Buenos Aires*. 3.1. Impuesto de sellos. 3.1.1. Actos gravados. 3.1.2. Base imponible. 3.1.3. Plazo de pago. 3.1.4. Monto del impuesto. 3.2. Otros requisitos fiscales. 4. *Provincia de Mendoza*. 4.1. Impuesto de sellos. 4.1.1. Actos gravados. 4.1.2. Base imponible. 4.1.3. Plazo de pago. 4.1.4. Monto del impuesto. 4.2. Otros requisitos fiscales. 5. *Provincia de Entre Ríos*. 5.1. Impuesto de sellos. 5.1.1. Actos gravados. 5.1.2. Base imponible. 5.1.3. Plazo de pago. 5.1.4. Monto del impuesto. 5.2. Otros requisitos fiscales. 6. *Provincia de Córdoba*. 6.1. Impuesto de sellos. 6.1.1. Actos gravados. 6.1.2. Base imponible. 6.1.3. Plazo de pago. 6.1.4. Monto del impuesto. 6.2. Otros requisitos fiscales. 7. *Provincia de Corrientes*. 7.1. Impuesto de sellos. 7.1.1. Actos gravados. 7.1.2. Base imponible. 7.1.3. Plazo de pago. 7.1.4. Monto del impuesto. 7.2. Otros requisitos fiscales. 8. *Provincia del Chaco*. 8.1. Impuesto de sellos. 8.1.1. Actos gravados. 8.1.2. Base imponible. 8.1.3. Plazo de pago. 8.1.4. Monto del impuesto. 8.2. Otros requisitos fiscales.

La ley 19.550 (art.167) declara que los contratos constitutivos y sus reformas deben ser presentados ante la autoridad de contralor a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Los primeros ya han sido desarrollados en el Capítulo IX y XVI a los cuales remitimos. Respecto de los requisi-

tos fiscales las provincias han dictado normas determinando los actos o contratos gravados con impuestos, como también tasas que deben abonar las sociedades como retribución de los servicios que se les prestan.

1. PROVINCIA DE SANTA FE

1.1. *Impuesto de sellos.*

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 202 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, en la presentación ante la Inspección debe justificarse el ingreso del impuesto de sellos.

1.1.1. *Actos gravados:* Están gravados por este impuesto:

- a) Los contratos constitutivos;
- b) Los aumentos de capital;
- c) Las transformaciones (ver art. 23, inc. 5 b, Ley Impositiva anual);
- d) Cambio de denominación (art. 202 Código Fiscal);
- e) Cambio de objeto.

1.1.2. *Monto del impuesto:* Para los casos previstos en 1.1.1., a), c), d) y e), el impuesto es del 8 por mil del capital social.

En los casos de aumento de capital, el 8 por mil se calcula sobre el monto del aumento.

1.1.3. *Plazo para el pago:* El pago del impuesto de sellos debe ingresarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la realización del acto gravado (artículo 203 y 97 del Código Fiscal).

En caso de que el trámite administrativo se iniciare antes del vencimiento del plazo citado, igualmente, en función de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Fiscal, deberá acreditarse el pago ante la Autoridad de Control, en el momento de la presentación.

Cuando el impuesto fuere ingresado fuera de término, será abonado el recargo, que consiste en un importe igual al duplo del monto del impuesto con más reajuste cuando existiere presentación espontánea, o al quintuplo si fuere por intimación de la Dirección General de Rentas o verificación sin resistencia, salvo los supuestos contemplados por el artículo 232 del Código Fiscal.

1.1.4. *Modos de acreditar el pago*: El pago del impuesto debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 225 del Código Fiscal, que en su parte pertinente expresa que “el cumplimiento de la obligación de pago se justificará con el sello fechador del Banco Provincial de Santa Fe y se ajustará a las siguientes normas:

- a) Extendiendo los instrumentos en el papel sellado con el valor respectivo;
- b) Habilitando con estampillas fiscales los instrumentos extendidos en papel simple o en sellado de menor valor;
- c) Por medio de timbrado especial efectuado por la impresión oficial de formularios u otros papeles”.

Debe tenerse en cuenta que cada hoja del instrumento deberá ser repuesta a tenor de lo indicado por los artículos 225, 228 y 229 del Código Fiscal y 27 de la Ley Impositiva anual.

También están gravadas por el impuesto de sellos las certificaciones notariales.

1.1.5. *Exenciones*: Están exentos del pago del impuesto de sellos:

a) Los actos señalados en 1.1.1. de aquellas sociedades comprendidas en el régimen de promoción industrial regulado por la ley 6.410 y sus modificatorias, aun cuando todavía no se le hubiere acordado el beneficio de la exención impositiva. En estos casos deberá acompañarse la constancia que expida la Dirección General de Industrias en la que se acredite la iniciación del trámite de exención impositiva o en su defecto la certificación definitiva otorgada por esa Dirección (art. 8, inciso c) y Resolución 1806 de la Dirección General de Rentas;

b) Los aumentos de capital que provengan de revalúos previstos en la ley 19.742 y sus modificatorias, conforme lo acuerda la ley 6917. Para que esta exención sea admitida debe agregarse la constancia expedida por la D. G. R. a tenor de lo establecido por la Resolución 422/73.

1.2. *Tasa de actuación administrativa.*

Está regida por el artículo 39, inciso 8 y su monto es fijado en función de los capitales sociales respectivos. No se reproducen en este texto los montos y escalas en razón de su variabilidad, por lo que remitimos a la norma citada más arriba.

Se aplica para los casos de constitución, reforma, transformación, fusión y escisión de sociedades, no así a las adecuaciones de estatutos a las normas de la ley 19.550 ni a los revalúos contables.

1.3. *Tasa anual de inspección.*

El mismo artículo 39, inciso 8, de la Ley Impositiva prevé el pago de la Tasa anual de inspección cuyo pago deberá ser acreditado ante la Inspección General

de Personas Jurídicas y la constancia será agregada al legajo de la sociedad. Si su pago no estuviese al día, el Organo de Control condiciona la prosecución de todos los trámites a su pago.

Su monto es equivalente al de la tasa de actuación.

2. CAPITAL FEDERAL

2.1. *Impuesto de sellos.*

2.1.1. *Actos gravados*: La ley nacional de Impuesto de Sellos (t.o. 1977) grava a los contratos de sociedad y sus ampliaciones. Las transformaciones y reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio están exentas siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva, subsistente o de la nueva sociedad, según corresponda respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen (art. 16 inc. c, art. 24 y art. 40).

2.1.2. *Base imposible*: El impuesto se determina sobre el capital social, con prescindencia de la naturaleza y ubicación de los bienes que lo integren. En los casos de ampliación del capital social sólo está gravada la parte correspondiente al aumento, excepto que se prorrogue el plazo de duración, en cuyo supuesto se abonará sobre el total del capital (art. 24).

2.1.3. *Plazo de pago*: El artículo 25 de la ley nacional de sellos dispone que "las sociedades de capital abonarán el impuesto sobre el capital en el momento y por el monto de la suscripción. En los casos de constitución por suscripción pública la suscripción se considera perfeccionada en el momento de ser labrada el acta de asamblea constitutiva".

2.1.4. *Monto del impuesto*: Los actos mencionados en 2.1.1. están sujetos al impuesto proporcional del 10 ‰ sobre el monto imponible respectivo.

2.2. *Otros requisistos fiscales.*

Al iniciarse el trámite de conformidad administrativa debe abonarse una "tasa de constitución" que percibe la Inspección General de Personas Jurídicas por los servicios que presta, la que por Resolución N° 71/79 del Ministerio de Justicia de la Nación se fijó en \$ 33.000 actualizables periódicamente en función de la variación del índice de precios mayoristas - nivel general, tomándose como base el índice correspondiente al mes de diciembre de 1977 (art. 8, decreto 1547/78). Igualmente las sociedades por acciones deben abonar en concepto de "tasa anual" un importe que es variable de acuerdo con el capital suscrito y actualizable en la forma mencionada en el párrafo anterior (art. 3, decreto 1547/78 y art. 2, Resolución M. J. 71/79).

3. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

3.1. *Impuesto de Sellos.*

3.1.1. *Actos gravados*: Están gravados con el Impuesto de Sellos, la constitución y las ampliaciones del capital social (art. 24 y 28, ley 9420), en cambio se encuentra exenta la fusión por absorción, la escisión y la transformación en tanto no se aumente el capital social, no se sustituya el elenco de socios y no se prorrogue o disminuya el plazo de duración (art. 44, inc. 9, ley 9420).

3.1.2. *Base imponible*: Está constituida por el monto del capital social en el acto constitutivo o el ampliado en el caso de su reforma (art. 25, ley 9420 de Impuesto de Sellos).

3.1.3. *Plazo de pago*: Como el acto constitutivo debe ser elevado necesariamente a escritura pública, el impuesto se abona en el momento en que el capital o su ampliación se haga constar en ella (art. 52, ley 9420).

3.1.4. *Monto del impuesto*: El importe es del 10 por mil por la constitución o la reforma (art. 17, inc. a, ley 9420).

3.2. *Otros requisitos fiscales.*

Además se deben abonar sumas fijas en concepto de tasas retributivas de servicios por Servicios de control, de control de la constitución y de reformas, que varía si se trata o no de sociedades anónimas y en comandita por acciones incluidas dentro del artículo 299 de la ley 19.550 (art. 15. B. 1.2. y 3. Ley 8715).

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 11 del decreto 2951, la Dirección de Personas Jurídicas previo al otorgamiento de la autorización para cada asamblea anual de sociedades, exigirá el comprobante de pago de estas tasas.

4. PROVINCIA DE MENDOZA

4.1. *Impuesto de Sellos.*

4.1.1. *Actos gravados*: Están gravados con el impuesto de sellos (art. 223 Código Fiscal):

- Acto constitutivo.
- Aumentos de capital.
- Fusión, escisión y transformación.

4.1.2. *Base imponible*: La base de imposición es el monto del capital e igualmente en todo aumento del mismo. En los casos de fusión, escisión y transformación lo es el capital de la nueva sociedad.

4.1.3. *Plazo de pago*: El plazo para el pago del impuesto de sellos es de treinta días hábiles desde el día siguiente al del otorgamiento del acto (art. 250 Código Fiscal), sin embargo en su último párrafo el artículo 223 ya citado expresa que debe pagarse en el momento que lo hagan valer ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

4.1.4. *Monto del impuesto*: La Ley Impositiva grava con el 16 % la constitución, aumentos de capital, fusión, escisión y transformación (art. 11, inc. 6. b).

4.2. *Otros requisitos fiscales.*

A este importe hay que agregar una reposición en concepto de foja de actuación, cuyo monto fija anualmente la Ley Impositiva.

5. PROVINCIA DE ENTRE RIOS

5.1. *Impuesto de Sellos.*

5.1.1. *Actos gravados*: Se encuentran gravados con el impuesto de sellos los siguientes actos (art. 23 Ley Impositiva):

a) Actos constitutivos:

— Solicitud de aprobación de sociedades anónimas o en comandita por acciones.

b) Reformas

— Por la solicitud de reformas de actos constitutivos.

c) Por los servicios de control e inspección, se pagará con la presentación de balances.

d) Por autenticación de copias de estatutos.

5.1.2. *Base imponible*: Constituye la base imponible el capital social.

5.1.3. *Plazo de pago*: El impuesto de sellos debe ser cumplimentado dentro de los quince días de efectuado el acto (art. 53 del decreto n° 930/77).

5.1.4. *Monto del impuesto*: En los casos de actos constitutivos y sus reformas el importe a pagar es del $\frac{1}{2} \%$ del capital social, fijando la ley impositiva un importe mínimo.

5.2. *Otros requisitos fiscales.*

Por los servicios de inspección y control el importe a pagar es del $\frac{1}{4} \%$ fijando una suma mínima y otra máxima.

También corresponde abonar una suma por foja de actuación administrativa (art. 21.1. de la Ley Impositiva).

6. PROVINCIA DE CORDOBA

6.1. *Impuesto de Sellos.*

6.1.1. *Actos gravados:* Tratándose de sociedades de capital, el instrumento gravado es el acta fundacional (art. 184 Código Fiscal).

6.1.2. *Base imponible:* La base imponible es el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlos y la naturaleza y ubicación de los bienes.

6.1.3. *Plazo de pago:* El impuesto de sellos debe ser cumplimentado dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento (art. 204 Código Fiscal).

6.1.4. *Monto del impuesto:* Por toda solicitud de verificación de los requisitos legales y fiscales se abonará un importe equivalente al 6 ‰ (art. 21, inc. 11, Ley Impositiva). En los casos en que la constitución se efectúa sobre la base de transformación, fusión o escisión se abona el porcentaje mencionado con más un adicional que fija la ley impositiva.

6.2. *Otros requisitos fiscales.*

Además el artículo 30, incisos f y j, fija una reposición en concepto de foja de actuación y otra de solicitud de concesión de personería, pagándose también por los servicios prestados por la Inspección de Sociedades Jurídicas sumas fijas en concepto de tasas por:

- Certificación de actas, copias de actuaciones en general y estatutos.
- Certificados de autoridades, de personería, de asamblea extraordinaria, de asamblea ordinaria.

- Derecho de inspección anual.
- Derecho de reforma de estatutos.
- Rubricación de libros.

Estas reposiciones se encuentran fijadas en el artículo 45 de la Ley Impositiva.

7. PROVINCIA DE CORRIENTES

7.1. *Impuesto de Sellos.*

7.1.1. *Actos gravados:* Se encuentran gravados la constitución o ampliación del capital (art. 178 y 182 Código Fiscal).

7.1.2. *Base imponible:* En el caso de sociedades anónimas lo constituye el importe del capital suscrito o la ampliación (art. 181 Código Fiscal).

7.1.3. *Plazo de pago:* El impuesto de sellos debe ser satisfecho dentro de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente del otorgamiento del acto. En el caso de actos y contratos sujetos a la aprobación de una autoridad administrativa o judicial, el plazo para reponer comenzará a regir el día siguiente de dicha aprobación (art. 198 Código Fiscal).

7.1.4. *Monto del impuesto:* En los casos de constitución, ampliaciones de capital, prórroga y transformación el importe es del 10‰ incluido gravamen de carátula (art. 9, inc. 30 a), b) y d) y 16 a. 4) y 6) de la Ley Tarifaria).

7.2. *Otros requisitos fiscales.*

También se abona una tasa general y de actuación ante la administración como también una sobretasa para

autorización de aumento de capital o prórroga (art. 15, inc. 2. b Ley Tarifaria) y una tasa por cada inspección anual a toda sociedad domiciliada en la provincia (art. 16 a) 1. Ley Tarifaria).

8. PROVINCIA DEL CHACO

8.1. *Impuesto de Sellos.*

8.1.1. *Actos gravados:* Constituyen actos gravados la constitución, ampliación de capital o prórroga.

8.1.2. *Base imponible:* Está compuesta por la constitución, ampliaciones de capital, prórrogas y transformación (arts. 184 y 196 del Código Fiscal).

8.1.3. *Plazo de pago:* El impuesto de sellos debe abonarse dentro de los 30 días contados desde el siguiente de su otorgamiento. En el caso de actos y contratos sujetos para su validez a la aprobación de una autoridad administrativa o judicial, el plazo comenzará a regir desde el día siguiente de dicha operación (art. 214 del Código Fiscal).

8.1.4. *Monto del impuesto:* Se abona por la constitución, ampliaciones de capital o prórroga el importe del 10‰ en concepto de impuesto de sellos.

8.2. *Otros requisitos fiscales.*

Debe pagarse también una sobretasa de actuación administrativa (art. 31 Ley Tarifaria).

Además se abona tasa por fojas de actuación, por carátula y un derecho anual de inspección dividido en tres categorías, según el importe del capital (art. 30 Ley Tarifaria).